JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

Promulgo la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Tiempo", los días 14 y 15 de noviembre de 1967, y "El Caribe", el 15 de noviembre de 1967.

Ley Nº 217, que agrega un párrafo al Art. 7 de la Ley Nº 292, del 30 de Junio de 1966, sobre sociedades Financieras que promueven el Desarrollo Económico.

(G. O. Nº 9063, del 25 de Noviembre de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 217

Art. UNICO.—Se agrega un párrafo al artículo 7 de la Ley Nº 292, sobre Sociedades Financieras que promueven el Desarrollo Económico, de fecha 30 de junio de 1966, con el texto siguiente:

Art 7.—

"Párrafo.— De igual manera, estará exenta del impuesto sobre la Renta la parte de los beneficios netos que las personas físicas o morales inviertan en la compra de acciones del capital

social inicial de las sociedades financieras a que se refiere la presente Ley. Esta exención no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) de la renta neta del contribuyente, ni de la suma de setenticinco mil pesos oro (RD$75.000.00) anuales, por una sola vez."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 218, que modifica el Art. 94 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil.

(G. O. Nº 9063, del 25 de Noviembre de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 218

ARTICULO UNICO:—Se modifica el artículo 94 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para que rija del siguiente modo:

Art. 94.—La sentencia de rectificación no será oponible en ningún tiempo, a las partes que no la hubieren promovido o que no hubiesen sido llamadas a juicio. Dicha sentencia la transcribirá el Oficial del Estado Civil en el registro correspondiente, al serle presentada por la parte interesada.

PARRAFO.—Las acciones en rectificación en ningún caso se referirán a asuntos que de acuerdo con la Ley corresponden a otros poderes ni que implique modificaciones al estado civil de las personas, quedando establecido que para poder ejercer cualquier acción relativa a dicho estado civil, así como las que tengan por finalidad fijaciones o cambios de fechas de los actos, será necesario poner en causa a las partes que pudieran tener interés contrario en el caso.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,